



MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD

Departamento de Comayagua



Plan de Arbitrios

PERIODO 2023





**Alcaldía Municipal de
La Libertad, Comayagua**

CERTIFICACION



La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de La Libertad, departamento de Comayagua CERTIFICA: Que en el libro de actas correspondiente a los años 2022; folios, 358 al 372; se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA No. 24 En La Libertad, Comayagua a los 25 días del mes de noviembre del dos mil veintidós, a las nueve de la mañana celebro sesión ordinaria, la Honorable Corporación Municipal, en el salón de sesiones, previa convocatoria vía teléfono; presidio la sesión, el Señor Alcalde Municipal P.M. **Edwin Levy Donaire Acosta**; con la asistencia de los regidores: Karla Cristina Pineda Caballero; Regidor I; José Delmis Suazo Amaya; Regidor II; Alonso Machado Romero, III; Damaris Yesenia Ortega Vásquez; regidor IV; Fanny Jessenia Hernández Ávila, Regidor V; Jessica Lizzeth López Bonilla VII; Yuri Yahaira Caballero Aguilar; Regidor VIII, comisionada municipal Marcia Antúnez, ante la secretaria Municipal que da fe; María Lourdis Martínez Euceda, se procedió de acuerdo a la siguiente Agenda: 1.- Comprobación del Quórum. 2.- Invocación a Dios. 3.-Apertura de la sesión.4.- 5.-Informes. 7.-Asuntos Varios.8. Acuerdos y Resoluciones.9.-Cierre de la sesión. Desarrollo de la Agenda: 1. Se comprobó el Quórum, faltando El regidor, Wilberto Romero Cubas, por asuntos personales y la vice alcalde Dania Roslin Banegas Flores por asuntos de viaje fuera del país. 2. Invocación A Dios, realizada por la regidora Jessica López Bonilla.3.- El señor alcalde dio por abierta la sesión a las 9 de la mañana, manifestando vamos a dar inicio tenemos al comité de la feria que brindara él informa. 4) 5) 6) 7,8: **Acuerdos y Resoluciones. 1 2 3 4. La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos acordó aprobar. El Plan de Arbitrio para el año 2023, presentado por la encargada del departamento de Control Tributario. Lic. Sara Elizabeth Ortega Meza, presentado en sesión de corporación el día 14 de septiembre del año 2022, después de haberlo discutido, analizado y modificado.** Nota: En el acta numero 24 del 28 de noviembre del 2022, se aprobó el plan de arbitrio para el 2023, siendo ratificado en la reunión del 12 de enero del 2023, entrando en vigencia el primero de febrero.

5 6. 9- No habiendo nada de que tratar se cerró la sesión a las 3 de la tarde. - Sello. – Señor alcalde Municipal P.M. **Edwin Levy Donaire Acosta**; con la asistencia de los regidores: Karla Cristina Pineda Caballero; Regidor I; José Delmis Suazo Amaya; Regidor II; Alonso Machado Romero, III; Damaris Yesenia Ortega Vásquez; regidor IV; Fanny Jessenia Hernández Ávila, Regidor V; Jessica Lizzeth López Bonilla VII; Yuri Yahaira Caballero Aguilar; Regidor VIII, comisionada municipal Marcia Antúnez, ante la secretaria Municipal que da fe; María Lourdis Martínez Euceda,

Es conforme a su original.

Dado en La Libertad, Comayagua a los 20 días del mes de enero de año dos mil veintitrés



María Lourdis Martínez Euceda

Secretaria Municipal.

INDICE

TÍTULO I	1
Definiciones	1
CAPÍTULO I	1
TÍTULO II	4
Normas Generales	4
CAPÍTULO I	4
Disposiciones Generales	4
TÍTULO III	7
Impuestos Municipales	7
CAPÍTULO I	7
Disposiciones Generales	7
CAPÍTULO II	7
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	7
CAPÍTULO III	10
Del Impuesto Personal	10
CAPÍTULO IV	14
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	14
CAPÍTULO V	19
Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos	19
CAPÍTULO VI	35
Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.	35
TÍTULO IV	38
Tasas por Servicios Municipales	38
CAPÍTULO I	38
Disposiciones Generales	38
CAPITULO II	39
CAPITULO III	41
CAPITULO IV	43
CAPITULO IV	64
TITULO V	66
Contribución por Mejoras	66
CAPÍTULO I	66
TÍTULO VI	69
Plazos para los Pagos	69
CAPÍTULO I	69
CAPÍTULO II	70
Administración y Fiscalización	70
TÍTULO VII	72
De la aplicación de los montos de licitación pública, privada y directa en proyectos y adquisición de bienes y servicios	72

CAPÍTULO I	72
TÍTULO VIII	73
Del Procedimiento de impugnación y revisión de oficio	73
CAPÍTULO I	73
Presentación	73
CAPÍTULO II	73
Recursos de Reposición	73
CAPÍTULO III	74
Revisión de Oficio	74
TÍTULO IX	75
Prohibiciones, Multas y Sanciones	75
CAPÍTULO I	75
Multas	75
CAPÍTULO II	79
Sanciones	79
TÍTULO VIII	84
Disposiciones Finales	84

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LIBERTAD
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

PRIMERO: La Honorable Corporación Municipal del municipio de La Libertad,

“ACUERDA”

Aprobar el Plan de Arbitrios para el Año Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, que a continuación se describe:

TÍTULO I

Definiciones

CAPÍTULO I

Artículo 1. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se establece las siguiente definiciones y tendrán esta interpretación para la aplicación del presente Plan de Arbitrios:

Ley...

La Ley: La Ley de Municipalidades.

El Reglamento: El Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.

La Corporación Municipal: La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

La Municipalidad: Es el órgano de gobierno y administración del municipio dotada de personalidad jurídica de derecho público y toda finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la Republica y demás leyes.

El Municipio: Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

La Secretaría: Es la secretaría de La Libertad, Comayagua.

Administración Tributaria: Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por La Ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en La Ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Bienes Ambientales: Son los recursos tangibles utilizados por el ser humano como insumos en la producción o en el consumo final y que se gastan y transforman en el proceso, que son utilizados por el ser humano para su consumo o comercialización.

Servicio Ambiental O Servicios Eco sistémico: Capacidad que tiene la naturaleza de proporcionar la calidad de vida y las comodidades necesarias, garantizar que la vida para todos y con calidad (aire puro, agua limpia y accesible, suelos fértiles, selvas ricas en biodiversidad, alimentos nutritivos y abundantes, etc.).

Objetos de Conservación: Número limitado de especies, comunidades naturales o sistemas ecológicos que representan la biodiversidad de un paisaje a ser conservado, y que pueden ser utilizados en la medición de la efectividad de las medidas de conservación.

Servidumbre Ecológica: Es un acuerdo entre dos o más propietarios de terrenos, (casi siempre colindantes) en el cual, al menos uno de ellos, acepta de manera voluntaria limitar el uso de una parte o la totalidad de su predio. En el acuerdo, se establecen las condiciones.

Ingreso Corrientes: son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio.

Ingreso Corrientes Tributarios: Comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasa por servicios y otros derechos.

Ingreso Corrientes No Tributarios: Incluyen los recaudos por conceptos de multa, recargos, recuperaciones por cobros de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Ingresos de Capital: son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Contribución por Mejoras: Es la que pagaran a las municipalidades los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

TÍTULO II

Normas Generales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2. El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los Tributos Municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, Derechos, así como las sanciones, recargos y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y faltas a los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un Municipio.

Artículo 3. Los Recursos financieros de La Municipalidad, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: tasas, derechos, multas, etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado. en esta clase de ingresos se sitúan: herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 4. Los Tributos Municipales: Son aquellos que gravan actividades comerciales, mercantiles, servicios, uso de bienes y servicios ambientales en el municipio, así como, la obtención de algún Derecho para ejercer en un lugar y espacio determinado, alguna actividad generalmente lucrativa. Entre los tributos municipales tenemos. Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional; Tasas por Servicios y Derechos que crea la Corporación Municipal, conforme a la legislación nacional; Contribución por Mejoras, de Obras de Interés público que ejecuta la municipalidad.

Artículo 5. Objeto del Tributo Municipal. Es la recepción de recursos económicos, para el desarrollo de programas y proyectos, propiciando el desarrollo del municipio de La Libertad y buscando siempre mejorar las condiciones de vida de la población. También para regular el uso y aprovechamiento de los recursos del municipio.

Artículo 6. El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles; Personal; Industria, Comercio y Servicios; Extracción y Explotación de Recursos Naturales y; Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 7. Capacidad Legislativa de la Corporación Municipal. Corresponde a la Corporación Municipal, emitir, reformar o derogar Instrumentos Jurídicos Municipales, como Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Plan de Arbitrios, otros; crear gravámenes Municipales a excepción de los Impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Toda normativa emitida por la Corporación Municipal es de obligatorio cumplimiento por parte de los vecinos, transeúntes y todos los contribuyentes que son afectos al pago de algún tributo en el municipio de La Libertad.

Artículo 8. La Tasa Municipal. La Municipalidad de La Libertad, esta facultada según La Ley, para establecer tasas por la prestación de servicios municipales directos e indirectos y son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. Concede al usuario, el derecho para la utilización de bienes de interés público, municipales o ejidales y los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

En este Plan de Arbitrios se establecen los valores de las tasas que la persona natural o jurídica ha de pagar para recibir los beneficios o servicios predeterminados y recibidos.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios. (Art. 84 de La Ley).

Artículo 9. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez, a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas

para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 10. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 11. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de las Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 12. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de las tasas municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto, la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

TÍTULO III

Impuestos Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 13. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de La Ley de Municipalidades, tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**
- ◆ **Impuesto Personal Único**
- ◆ **Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**
- ◆ **Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos**
- ◆ **Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones**

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 14. El impuesto Sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posee con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo No. 76 de La Ley.

Artículo 15. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles grava el valor de patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del territorio municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

Para los efectos de pago de este impuesto también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición están las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Asimismo, serán solidarias y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenece a varias personas la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 16. Bienes Inmuebles Urbanos

Se pagará anualmente, aplicando una tarifa de Lps.3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos. Basado en los valores catastrales que se establecen por calle, en un estudio técnico jurídico.

Artículo 17. Bienes Inmuebles Rurales

Se pagará anualmente una tarifa de Lps.2.50 por millar en caso de inmuebles rurales. Según los valores catastrales basados en estudios de suelos, además del cultivo y la zona.

Estas tarifas serán aplicadas para el año 2023, y a los años anteriores siempre se les cobrarán las mismas tarifas con respectivos recargos, mora e intereses. Según el artículo No. 76 de La Ley.

Para los efectos del Pago de este Impuesto, también revisten la condición de contribuyentes, las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derechohabiente o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de Bienes Inmuebles.

Artículo 18. Ajuste al valor catastral. El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo # 85 del Reglamento de La Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a este pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro: Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad. Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el Permiso de Construcción. En la adquisición de Bienes Inmuebles por Herencia o Donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 19. Descuento al adulto mayor y jubilados: Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura de bienes inmuebles, hasta los primeros mil lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31, numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

Artículo 20. Exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- a) Los Bienes del Estado, la exención se concederá siempre que no esté ocupado, poseídos, explotados, usados o usufructuados por particulares.
- b) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- c) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Los Inmuebles comprendidos en los literales anteriores que en virtud de la Ley estén exentos y todos los demás interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar **anualmente**, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Descuento por pronto pago	Por atraso en el pago de cualquier tributo
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L. 3.50 por millar. En área rural Hasta L. 2.50 por millar.	31 de agosto de cada año.	30 días después de: Incorporar mejoras, Transferir el dominio, Recibir herencia o donación.	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de abril o antes.	Un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

CAPÍTULO III

Del Impuesto Personal

Artículo 21. El Impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los **ingresos anuales percibidos** en un término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Base de cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Por atraso en el pago de cualquier tributo
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios, honorarios ganancias, provecho y dividendos rentas, u otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de enero o antes.	Un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Artículo 22. En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de La Ley, la cual es la siguiente:

Tabla para el cálculo del Impuesto Personal

De Lps.	Hasta Lps.	Lps. Por millar	Lps. Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo. El referible impuesto se computará en base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior, dichas declaraciones deben presentarse entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente por la Municipalidad.

Artículo 23. Para el pago del Impuesto Personal se establece el sistema de retención en la fuente, en consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término municipal, quedan obligadas como agentes de retención del Impuesto Personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de (15) días después de haberse retenido. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con una multa del 25% del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. (Artículo 77 de La Ley de Municipalidades).

Los patronos sean personas naturales o jurídicas particulares o estatales, que tengan 5 o más empleados permanentes, están obligados a presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año en el formulario que le suministrará la alcaldía, una nómina de sus empleados con indicación de sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de Nomina NO los exime de la obligación de su presentación.

Artículo 24. Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén; como es el Caso de Los Docentes en servicio.

Según Decreto 227-2000 el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 contentivo de LA CONSTITUCIÓN, donde dice, están exentos TODOS aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores Educativas en los distintos niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional. Siempre y cuando sustente la Profesión del Magisterio.

La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del Ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las Cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilaciones y Pensiones.

- b)** Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- c)** Los ciudadanos mayores de (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al *mínimum vital* que fije la ley del impuesto sobre la renta para el año 2023.
- d)** Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del impuesto personal municipal, están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPÍTULO IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 25. El impuesto sobre industria, comercio y servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios.

Revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales que se dediquen de una manera continua y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Descuento por pronto pago	Por atraso en el pago de cualquier tributo
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	10% de descuento para los pagos con 4 meses de anticipación	Un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

Están sujetas a este impuesto las actividades industriales mercantiles mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa. Las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, en base al artículo 78 de la Ley, así:

Artículo 26. Tabla para el cálculo de Industria, Comercio y Servicios

De Lps.	Hasta Lps.	Rango Lps.	Impuesto Por Millar o Fracción Lps.	Impuesto Por Rango Lps. Mensual	Impuesto Acumulado a Pagar Lps. Mensual
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		Hacer el Cálculo

Artículo 27. Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo 28. Los contribuyentes del Impuesto sobre industria comercio y servicios que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de nombre, modifiquen o amplíen la actividad del negocio, están obligados a presentar en la oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso; una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio, cambio del nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el periodo transcurrido.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio, del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación. El adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo 29. Proporcionar Información a la Municipalidad. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de la oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad.

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 30.

Los Billares, pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esta actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. El impuesto a pagar en el municipio de La Libertad, por cada mesa de Billar mensualmente para el año 2023 será de L.360.22. Este impuesto se hará en base al Artículo 79 de la presente Ley de Municipalidades.

Billares

Concepto	Tarifa mensual
Por Mesa de Billar mensual	L. 360.22

Productos Controlados, La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado, Tales como: Cemento, Azúcar, Aceite, Combustible, etc. Pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De	Hasta	Por millar
1.00	30,000,000.00	0.10 (Gasolineras)
30,000,001.00	En adelante	0.01

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 31. Obligatoriedad Del Permiso De Operación De Negocio. Para que un negocio, explotación o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal es OBLIGATORIO que los propietarios o sus representantes legales soliciten y obtengan previamente el permiso de operación de negocio, el cual será autorizado por la municipalidad, por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. (Art. 124 del Reglamento de La Ley).

Artículo 32. El permiso de operación de negocio al iniciar operaciones: se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones

Los propietarios de Negocios con ventas brutas superiores a los Cien mil lempiras (L.100,000.00) están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán registros contables sencillos.

Artículo 33. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá anexar a la solicitud, el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública. Así como presentar la Licencia ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 34. En el caso de permisos de operación para televisoras y radioemisoras, deberán presentar el permiso de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) o documento que acredite que dicho permiso está ya puesto en trámite en las oficinas de la institución en mención.

Artículo 35. Los permisos de operación para venta de licores, bebidas, o expendios de aguardiente, serán autorizados, única y exclusivamente por la Corporación Municipal, mediante solicitud presentada por el interesado.

Artículo 36. Todos los vehículos distribuidores a comerciales mayoristas deben tener su permiso de operación de volumen de venta en el municipio. El propietario del vehículo que no tenga permiso para operar en él y que no haga su declaración de volumen de venta, no podrá hacer la venta en el municipio.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según el tipo de negocio o sus ingresos declarados o verificados.

Los permisos de operación para venta de licores, bebidas, o expendios de aguardiente, serán autorizados, única y exclusivamente por la Corporación Municipal, mediante solicitud presentada por el interesado.

Todos los vehículos distribuidores a comerciales mayoristas deben tener su permiso de operación de volumen de venta en el municipio. El propietario del vehículo que no tenga permiso para operar en él y que no haga su declaración de volumen de venta, no podrá hacer la venta en el municipio.

Artículo 37. Requisitos para Apertura de Negocio

- a) Presentar la solicitud, indicando la actividad, ubicación, propietario del negocio, etc.
- b) Presentar la Declaración de ingresos estimados para el primer trimestre de operaciones
- c) Presentar copia de los siguientes documentos:
 - 1. Tarjeta de identidad del o los propietarios.
 - 2. RTN y
 - 3. Copia de escritura de comerciante individual o sociedad en caso de poseerla (No Indispensable).

Artículo 38. Los Negocios que no estén solventes con todos los impuestos, no se les extenderá la renovación de Permiso de Operación para el año 2023.

Artículo 39. Para realizar traspasos de negocios, los interesados deberán estar solvente con el pago de todas sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 40. El Impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su propio Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

Artículo 41. La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.
- b) Minerales metálicos.

Las explotaciones Mineras metálicas, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, además del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán a la municipalidad de La Libertad, el impuesto, equivalente al dos por ciento (2%) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones realizadas y conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN. (Art. 73 del Reglamento de la Ley de Minería). También son aplicables: Las Tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios Municipal.

El titular del Derecho Minero, conforme a la Ley de Minería, tiene la obligación de presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una Declaración Anual

Consolidada (Informe Técnico, económico, social y ambiental, de las actividades realizadas en el año inmediato anterior) en copia o igual al presentado a la autoridad Minera del país.

- c) En caso de producción de Cal, el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 42. Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 43. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) Para las explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 44. Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, MIAMBIENTE, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción.	1% del valor comercial de la extracción. Minería metálica el 2% del valor exportado.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción.	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción.	10% del impuesto a pagar.

Artículo 45. Canteras de Arena y Grava. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras y Minería no metálicas. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal, previo al trámite y pagos de los tributos correspondientes.

Artículo 46. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse en agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio con la Municipalidad de La Libertad Comayagua.

PROHIBICIONES Y SANCIONES AMBIENTALES Y SÓNICAS

Artículo 47. **SE PROHÍBE** la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa **no menor de L. 3,000.00 ni mayor de L 5,000.00** según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

Artículo 48. **SE PROHÍBE** que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros. Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de **L.500.00 a L. 2,000.00** según el grado de daños.

Artículo 49. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de **L. 500.00** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrará al infractor los costos de la misma.

Artículo 50. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de **L. 300.00** al propietario y conductores del vehículo.

Artículo 51. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Artículo 52. **SE PROHÍBE** la **acumulación de llantas** o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de **L. 1,000.00**, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios.

Artículo 53. **A las personas** o empresas que **realicen quemas** de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se le impondrá a la persona natural una multa de **L.2,000.00 a L. 5,000.00** y a la persona jurídica de **L. 5,000.00 a L. 20,000.00** y será responsable de subsanar los daños que ocasione.

Artículo 54. **El fontanero** municipal **no podrá hacer ninguna conexión sin** la debida **autorización** de la Oficina de Servicios Públicos, debe entenderse que deberá establecer una coordinación con el encargado de la autorización de los servicios arriba señalados.

Tasa Ambientales

Artículo 55. Servicios Especiales. Se define como Servicios Públicos Especiales aquellos que son transversales a las actividades que con ánimo de lucro ejercen o realiza toda persona natural o jurídica en el municipio de La Libertad. Entre Los servicios Especiales tenemos: **Los Servicios Ambientales y Bienes Ambientales.**

Artículo 56. Tasas Ambientales. Son las que paga todo contribuyente, sea Persona Natural o Jurídica, por el uso de los recursos, facilidades y potencialidades que le proporciona el municipio de La Libertad, para compensar al menos en parte, los impactos negativos que pudiera provocar al ambiente con su actividad productiva o también, para contribuir a la conservación y manejo sostenible de los Recursos Naturales del municipio.

Artículo 57. Facultad para crear Tasas Ambientales. Las municipalidades “También podrán imponer tasas y contribuciones por los servicios que presten en materia de preservación del ambiente”. (*Artículo 122-A párrafo segundo de la Ley*).

En consecuencia, la municipalidad de La Libertad, amparado en los Postulados de la Autonomía Municipal, configurados en la Ley, las potestades, atribuciones y responsabilidades que la misma ley y otras leyes sectoriales le otorga y con el fin de asegurar la permanencia de oportunidades para la población actual y futura del municipio, de acceder a bienes y servicios en todo el territorio municipal, define la creación de las siguientes TASAS AMBIENTALES:

A).- Conservación y Manejo del Ambiente

B).- Inspección y Control Ambiental.

C). - Constancia Ambiental.

D). - Aprovechamiento de Agua Subterránea.

E).- El Agua, Materia Prima o Elemento Esencial para una actividad comercial o productiva.

Se busca, contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en preservar el medio Ambiente.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA), es la instancia responsable de dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental, contenida en la legislación municipal y en la legislación sectorial y nacional.

Artículo 58. Potestad de Tomar Medidas para protección del Ambiente. Corresponde a la municipalidad, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la problemática Ambiental del municipio de La Libertad, mejorando continuamente los indicadores de calidad Ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes. Controlar y ordenar todas las actividades de explotación y proyectos instalados o por instalarse en el municipio; buscando siempre, el menor impacto posible en los recursos naturales y el ambiente del municipio.

Artículo 59. Responsabilidad Ambiental y Social. Toda persona natural o jurídica, tiene el deber ante la sociedad y ante sí mismo, de realizar bajo su propia responsabilidad y como un mecanismo autónomo de regulación, una identificación de los impactos y riesgos ambientales que puede estar produciendo algún grado de contaminación o deterioro ambiental y por ello, establecer un Plan de Gestión Ambiental dinámico encaminado a prevenir y corregir dicha contaminación ambiental, a fin de lograr su equilibrio ecológico. *La UMA, está en la obligación de colaborar con el contribuyente, si este así lo solicitare.*

Artículo 60. A)- Conservación y Manejo del Ambiente.

Artículo 61. Tasa para Conservación y Manejo del Ambiente. La Libertad como parte del territorio de Honduras, forma en sí mismo, una unidad territorial; adicionalmente forma parte y comparte con otros seis municipios, la Zona Forestal Protegida del Embalse El Cajón, (**Acuerdo Presidencial No. 0348-89** del 13 de Marzo de 1989), que contribuye a protección y manejo de la Represa Hidroeléctrica Francisco Morazán, misma que estamos obligados a su protección, pero igual todos los recursos naturales del territorio municipal; esto justifica en sí, la creación de la **Tasa para Conservación y Manejo del Ambiente.**

La Tasa para Conservación y Manejo del Ambiente, la paga toda Persona Natural o Jurídica, propietario de bienes inmuebles en el municipio de La Libertad, a razón de dos centavos de Lempira, (L. 0.02, por millar del valor catastral, excepto los Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) que se dispensan conforme a la Ley, en los inmuebles habitados por el propietario. El pago de la Tasa, es anual y debe realizarse en el mes de agosto de cada año.

Artículo 62. Medidas Especiales o Complementarias. También, será tenido en cuenta el Patrimonio Histórico Cultural, los elementos culturales de los Grupos Étnicos, los restos arqueológicos, los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia histórica, artística y científica en el municipio. En cada comunidad, se organizará una Comisión Local Ambiental, para actuar en la defensa y conservación de los recursos naturales. La municipalidad de La Libertad, impulsará procesos permanentes de Educación Ambiental.

Artículo 63. Objetos de Conservación. Son, la Zona Forestal Protegida del Embalse de El Cajón; las Áreas Forestales Productoras de Agua, las Franjas de Conservación a ambos lados de toda corriente superficial de agua, conforme a la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. También es objeto de conservación cualquier especie endémica de flora y fauna, Áreas de Interés Público declaradas para recreación, oxigenación, reservas y otras. La Corporación Municipal de La Libertad iniciará un proceso de Declaratoria de Áreas Protegidas Municipales y fomentar una red de Áreas Protegidas Privadas, de tal manera que la población en general, se pueda involucrar en los procesos de conservación y manejo de los recursos naturales.

Artículo 64. Cambio de Uso de Suelo. Los suelos del territorio de La Libertad, deben usarse de manera racional y compatible con su vocación natural, procurando que mantenga su capacidad productiva, sin alterar el equilibrio de los ecosistemas.

Su uso potencial se determinará considerando factores físicos, ecológicos, socio-económicos en el marco de los correspondientes planes de ordenamiento del territorio Después de la inspección, se determinará si procede o no el cambio de uso que pretenda su propietario; en todo caso, se asegurará la protección de los Objetos de Conservación que pudiere haber en el predio y que así lo declare la municipalidad.

Artículo 65. Permiso de Aprovechamiento Especial. En las Áreas Protegidas y otros Objetos de Conservación, podrá realizarse el aprovechamiento de árboles muertos o secciones que autorice el ICF, conforme a inspección de la UMA.

Estarán exentos de esta Tasa, los proyectos municipales que requieran de corte o poda de árbol, así como las instituciones educativas públicas, patronatos e iglesias dentro de la jurisdicción, siempre y cuando representen peligro o riesgo a la comunidad.

Artículo 66. Convenios. El Señor Alcalde Municipal, por sí o por medio de la UMA y/o Comisionados de la Corporación Municipal, podrá gestionar CONVENIOS con la Empresa Privada, Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas de Desarrollo, Personas Naturales, Propietarios de Inmuebles, (terrenos), que muestren interés para impulsar un amplio proceso de Conservación y Manejo Sostenible de los Recursos del Municipio de La Libertad.

Esto incluye los acuerdos para determinar Servidumbres Ecológicas en el municipio de La Libertad.

Artículo 67. Explotaciones Pecuarias. Toda persona natural o jurídica, dedicada a la explotación Avícola, Porcina, otras especies menores, está obligada a implementar técnicas adecuadas, para mantener un ambiente sano, sostenible y amigable con su entorno. Es obligatorio, con la supervisión de la UMA, preparar un Plan de Gestión y Conservación del entorno, ello incluye reforestación, tratamiento especial de las aguas servidas, manejo de los desechos sólidos, etc.

Articula 68. B)- Inspección y Control Ambiental

Artículo 69. Tasa por Inspección y Control Ambiental. Es la que paga el contribuyente, cada año, luego que la UMA realice inspección, seguimiento y control para verificación en el sitio, que una obra, actividad productiva o mercantil, cumple con la normativa ambiental vigente.

Para este fin, las diversas actividades que se realizan en el municipio de La Libertad, (actividad productiva, de transformación, comercio o Servicios. Etc.), se clasifican así:

Clase (A). Son todos aquellos proyectos, obras o actividades que por su naturaleza, estén por debajo de la categoría uno (1) de la Tabla de Categorización Ambiental vigente, calificadas como de muy bajo impacto ambiental y que no están obligadas a cumplir con proceso de Licenciamiento Ambiental, sin embargo, a petición de parte interesada se extenderá Constancia ambiental.

Clase (B) Equivale a la “**Categoría 1** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, Obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental”. - En el municipio de La Libertad la conoceremos como Categoría **1-B**.

Clase (C) Equivale a la “**Categoría 2** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, obras o actividades de moderado impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. En el municipio de La Libertad la conoceremos como Categoría **2-C**.

Clase (D) Equivale a la “**Categoría 3** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Son proyectos, obras o actividades de alto impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. En el municipio de La Libertad la conoceremos como Categoría **3-D**.

Clase (E) Equivale a la “**Categoría 4** en la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Corresponde a proyectos, obras o actividades de muy alto impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental”. Los megaproyectos de desarrollo se consideran como parte de esta categoría”. En el municipio de La Libertad la conoceremos como Categoría **4-E**.

Artículo 70. Determinación de la Tasa en Proyectos Clase A. La tasa por Inspección y Control Ambiental, se determina de la siguiente manera: La Clase (A) incluye, toda nueva solicitud de apertura de un negocio y requerirá que se realice la inspección correspondiente, previa a la entrega del Permiso de Operación de Negocio; en la inspección se determina, la categorización de la actividad que se aspira a desarrollar. En la **Constancia Ambiental** que se entregue, se hará mención de ello. Por esta INSPECCIÓN, el contribuyente debe pagar la Tasa de Cien Lempiras (L.100.00), si la actividad es en la ciudad de La Libertad y de Doscientos Lempiras (L. 200.00) si es en zona rural.

Si el proyecto, para sus actividades posteriores, aún se clasifica en la Clase (A), ya no se requerirá Inspección, a menos que se tenga conocimiento de algún posible daño ambiental.

Artículo 71. Del Licenciamiento Ambiental. Para todos los Proyectos o actividades categorizados como **(1-B), (2-C), (3-D) o (4-E)**, susceptibles de contaminar o degradar el Ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, el contribuyente debe realizar el proceso de Licenciamiento Ambiental en **MiAmbiente**; en caso que ya esté operando y se considere en cualquiera de estas categorías, deberá realizar un proceso de Auditoría Ambiental en la misma

En consecuencia, la UMA dará seguimiento e inspeccionará estas actividades o proyectos, para asegurar el cumplimiento de las Medidas de Mitigación que haya suscrito con **MiAmbiente**. También, el contribuyente debe enviar en enero de cada año el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) a **MiAmbiente**, entregando una copia a la UMA.

Artículo 72. Tasa en Proyectos que deben tramitar Licenciamiento Ambiental. La Inspección a todos los proyectos o actividades que estén en las categorías abajo enunciadas, debe realizarse cada año, entre los meses de noviembre y diciembre, previo a la renovación del Permiso de Operación en el mes de enero.

Por la Inspección se pagará de la siguiente manera:

Actividades en **Categoría 1- (B)**, Paga Doscientos Lempiras, (L. 200.00).

Actividades en **Categoría 2- (C)**, Paga Quinientos Lempiras, (L. 500.00).

Actividades en **Categoría 3- (D)**, Paga Un Mil Lempiras, (L. 1,000.00).

Actividades en **Categoría 4- (E)**, Paga Dos Mil Lempiras, (L. 2,000.00).

Se verificará el cumplimiento o no de los contratos de Medidas de Mitigación firmado por el contribuyente con **MiAmbiente**, según la gravedad del impacto generado, sin perjuicio a lo establecido por ley. Si hay incumplimiento, se sancionará con multa establecida en la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

Artículo 73. C)- Constancia Ambiental.

Artículo 74. Tasa por Constancia Ambiental. Toda actividad productiva, de transformación, comercio, servicios, construcciones, Instalaciones de infraestructura industrial, constructiva, etc. para la que se requiera Permiso de Operación de Negocio, Permiso de Construcción, Permiso de Urbanización, Permiso de Perforación de Pozo, Licencia de Actividad Temporal, Autorizaciones varias y toda acción o momento que merezca una Inspección Ambiental, previo a la autorización del trámite de que se trate, debe solicitar en la UMA, la **Constancia Ambiental** respectiva. Pagará por este servicio, una Tasa de acuerdo a su actividad y al tipo de proyecto que ejecuta, relacionado al nivel de impacto ambiental que provoca.

Artículo 75. Toda Persona Natural o Jurídica que se dedique a la explotación o extracción de recursos naturales en el término municipal debe solicitar ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), una Constancia Ambiental, que tendrá un valor preestablecido, conforme a la actividad desarrollada.

Artículo 76. Determinación de la Tasa: El valor de la tasa a pagar por la Constancia Ambiental, estará en función del impacto ambiental que causa a los recursos o la zona donde está asentado el proyecto y también por las disposiciones de la Tabla de Categorización Ambiental vigente. Se establece así:

Clase A: Todas las actividades identificadas en esta clasificación, que son de muy bajo impacto ambiental, por lo que, al realizar la inspección por parte de la UMA, para iniciar sus actividades, se establecerán las medidas básicas de mitigación de impactos. Todas estas actividades comerciales o servicios, pagarán una Tasa por la **Constancia Ambiental** de Ciento Veinte Lempiras (L. 120.00). Se renovará sólo cuando sea requerida por el contribuyente.

Categoría 1 (B). Proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental. Pagará una Tasa de trescientos Lempiras, (L. 300.00) anuales.

Categoría 2 (C). - Proyectos, obras o actividades consideradas de moderado impacto ambiental. Pagará una Tasa de Quinientos Lempiras, (L. 500.00) anuales.

Categoría 3 (D). – En este grupo están los proyectos, obras o actividades consideradas de Alto impacto ambiental. Pagará una Tasa de Un Mil Lempiras, (L. 1,000.00), anuales.

Categoría 4 (E). - En esta Categoría, están los proyectos, obras o actividades consideradas de Muy Alto impacto ambiental y los Megaproyectos. Pagará una Tasa anual de Dos Mil Lempiras, (L. 2,000.00).

El pago por la **Constancia Ambiental** debe hacerse en el mes de enero de cada año. Para la renovación es necesaria la Inspección Ambiental y es indispensable para obtener el Permiso de Operación.

Artículo 77. CONSTANCIAS AMBIENTALES POR CULTIVOS PERMANENTES

Los propietarios de Cultivos Permanentes, pagarán anualmente la Tasa por Constancia Ambiental así:

De 1	a	5 manzanas	L. 120.00
De 6	a	25 manzanas	L. 300.00
De 26	a	50 manzanas	L. 500.00
De 51	Manzanas	en adelante	L. 1,000.00

El pago se realizará en el mes de agosto de cada año.

Artículo 78. D)- Aprovechamiento de Agua Subterránea, Perforación y Operación de un Pozo

Corresponde a la Municipalidad de La Libertad, la administración supervisión y control del aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en el municipio, así como la protección, vigilancia y conservación de los acuíferos.

Toda Persona Natural o Jurídica podrá perforar pozos para el servicio privado de agua, teniendo que presentar solicitud a la Honorable Corporación Municipal, por intermedio de la Secretaría Municipal, adjuntando el recibo de pago de Doscientos Lempiras (L. 200.00), por la Inspección Ambiental que realizará la Unidad Municipal Ambiental, (UMA). La Secretaría Municipal enviará la solicitud referida a la UMA para que en término máximo de cinco (5) días máximo, realice la inspección al sitio donde se pretende la perforación y presente el informe correspondiente, asegurándose que no podrá perforarse a distancia menor de ochocientos (800 M) metros de otro pozo previamente autorizado. Este informe es ilustrativo para la decisión que podría tomar la Corporación Municipal en su posterior Sesión.

Habiendo sido aprobada la solicitud, el peticionario debe realizar el pago correspondiente por PERMISO para la PERFORACIÓN DEL POZO así:

Si es para uso residencial o domiciliario, pagará la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00);

Si es para uso comercial, pagará la cantidad de Trescientos Lempiras (L.300.00).

Si es para uso industrial, pagará la cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00).

El propietario del Pozo o su representante, debe firmar con la municipalidad un CONVENIO DE CUMPLIMIENTO, en el que se establecerán las condiciones de construcción, operación y mantenimiento del pozo.

Debe cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el Código de Salud, en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental (UMA) o con el Operador del Servicio de Agua, según sea el caso.

Artículo 79. Pago de la Empresa Perforadora. La Persona natural, empresa o compañía que realice la perforación del pozo, sin importar su destino o uso futuro, debe pagar la cantidad de Mil Lempiras (L. 1,000.00) por el permiso de perforación de cada pozo, debiendo presentar toda la documentación requerida.

Artículo 80. PAGO MENSUAL POR USO DE AGUA SUBTERRANEA.

Por el aprovechamiento del agua subterránea, uso u operación del pozo, el contribuyente debe realizar un pago en el mes de enero de cada año, así: Para uso residencial o domiciliario, la cantidad de Cincuenta Lempiras (L. 50.00);

Para uso comercial, la cantidad de Doscientos Lempiras (L. 200.00).

Para uso industrial, la cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00).

Por la Constancia Ambiental, pagará una vez al año, la cantidad de Doscientos Lempiras (L. 200.00).

Al perforar el pozo y una vez en cada año subsiguiente, si el uso es para consumo humano, o utilizado en proceso de transformación de alimentos, el propietario o usuario, debe realizar exámenes físico-químicos y Bacteriológicos, para determinar la calidad del agua, asegurándose que se encuentre dentro de los parámetros sanitarios correspondientes.

Artículo 81. Pozo para fines Agropecuarios. Las personas naturales o jurídicas, que requieran perforar pozos y utilizar el agua subterránea para fines agropecuarios, realizarán el trámite ante la municipalidad, con el fin de tener el registro y ubicación del mismo; firmará el CONVENIO DE CUMPLIMIENTO y sólo pagará por la Inspección Ambiental. Si el propietario del pozo, en algún momento dejase de utilizarlo o quisiera cambiar el uso del agua subterránea para otros fines, debe informar a la municipalidad y cumplir todos los requisitos y pagos ya establecidos de acuerdo al nuevo uso que se le dará y a partir de la fecha del cambio de uso.

Artículo 82. E)- El Agua, Materia Prima o Elemento Esencial para una actividad comercial o productiva.

El usuario que utilice el recurso agua con fines comerciales o agroindustriales, donde este recurso sea materia prima para tal actividad o cuando el agua sea un elemento esencial para realizar su actividad productiva, debe pagar por el uso de este bien ambiental, conforme al espacio (M²) utilizado para la producción.

Para la medición del volumen, el usuario debe prestar toda la colaboración necesaria para facilitar el cálculo del consumo mensual o, para la medición del espacio utilizado, cuando no haya otro medio que defina el área ocupada por el proyecto.

Para las plantas purificadoras de agua, se tomará como base la cantidad de botellones que comercializa mensualmente.

Determinación de la Tasa. Por el uso para fines comerciales o industriales pagará mensualmente, la cantidad de un de Lempira (L. 1.00) por Metro cubico M³ utilizado.

Cuando el recurso agua sea elemento esencial en la operación del proyecto o explotación instalada en un espejo de agua, se pagará así:

- a) Cuando el contribuyente haya construido el estanque con sus propios recursos, para asentar su proyecto, pagará mensualmente, dos centavos de Lempira (L. 0.02) por Metro Cuadrado (M²) de espejo de agua.
- b) Si el contribuyente, establece el proyecto en embalses o lagunas de aguas pluviales, construida por alguna Institución Pública, pagará la cantidad de veinte centavos de Lempira (L. 0.20) por Metro

Cuadrado (M²), de espejo de agua utilizado. En la medición de este espacio, debe considerarse el área para el manejo del proyecto, ya que son de usos exclusivo del dueño u operador del proyecto.

Artículo 83. Permiso de Operación Proyectos Embalse El Cajón: El contribuyente que realiza operaciones de explotación o producción en el espejo del agua del embalse de El Cajón, debe pagar el Permiso de Operación de Negocios, con base en la declaración jurada de producción, ingresos o ventas, presentada en el mes de enero, conforme lo establecido en el Artículo No. 41 de este Plan de Arbitrios o en su defecto, pagará el valor de Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00). El pago del Permiso de Operación de Negocios debe realizarse en el mes de enero de cada año.

Artículo 84. Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de La Libertad y otras de la Región Mamudec: El Señor Alcalde de La Libertad, gestionará con sus homólogos de los municipios que convergen en el Embalse de El Cajón, un CONVENIO DE COOPERACIÓN, para ejecutar el cobro de las TASAS, que corresponde a operaciones y/o explotaciones o extracción de recursos naturales en el embalse de El Cajón, a fin de armonizar y establecer mecanismos para que el contribuyente que tenga una explotación acuícola o piscícola, o haga extracción o explotación de recursos en las aguas del embalse, haga un solo pago, que corresponderá por iguales partes a las municipalidades que suscriban el mismo. En el Convenio se definirá cuál municipalidad hará la recaudación de los valores de la Tasa y el momento y mecanismos para transferir el valor que le corresponde a cada municipalidad.

Medidas Especiales o Complementarias

Artículo 85. Se establecen medidas complementarias, que el contribuyente, según sea su actividad económica, debe cumplir.

a).- Todos los negocios que generen o viertan grasas en sus aguas servidas, están en la obligación de instalar TRAMPAS PARA GRASA; éstas deben limpiarse, al menos, una vez al mes y los materiales extraídos, deben llevarse al Relleno Sanitario.

b).- Los Talleres de reparación de vehículos automotores, Mantenimiento como Cambio de aceite, Llanteras, lavado (Car Wash), deben estar instalados en sitios que según la UMA, sean compatibles con el uso del suelo de esa zona de la ciudad o comunidades del municipio.

c).- Los aceites o desechos sólidos que se acumulen, deben ser tratados en sitios autorizados por la UMA con las disposiciones específicas que ésta instancia emita.

d).- Las llantas consideradas como inservibles, se deben almacenar en sitios techados, para evitar acumulación de agua que las convierta en hospedero de vectores y evitar así, daños a la población. El contribuyente, debe establecer la forma de RESCICLAR las llantas desechadas.

e).- La persona natural o jurídica que desee instalar incineradores para tratar sus propios desechos, presentará la solicitud a la Corporación Municipal, quien decidirá después de conocer Informe Técnico y Recomendaciones de la UMA. En la resolución se establecerán, todas las condiciones y responsabilidades para su funcionamiento.

f).- Las Personas Naturales o Jurídicas, que utilicen el agua en el beneficiado del café, deben instalar trampas para captar el material sólido producto del beneficiado húmedo; de igual manera, debe construir una fosa para captar las aguas mieles y lograr que haya sedimentación antes de caer en el cuerpo receptor.

Artículo 86. Análisis de Agua para consumo Humano. Todo operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la Calidad de Agua Potable; la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la Norma, constituye un Delito Ambiental y será sancionado como tal, según la Legislación vigente. También es considerado Delito Ambiental la contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia.

Artículo 87. Coordinación con MiAmbiente. La Municipalidad, por medio de la UMA, buscará los mecanismos necesarios para coordinar actividades con **MiAmbiente**, a fin de asegurar el cumplimiento de estas disposiciones legales en el municipio de La Libertad.

Artículo 88. Vigilancia y Control por actividades riesgosas o Contaminantes. Es potestad y responsabilidad de la municipalidad, velar por un ambiente sano y que garantice bienestar a las personas.

La municipalidad, por intermedio de la UMA, podrá autorizar la descarga de Aguas Residuales debidamente tratadas y que cumpla con los parámetros de la Norma Técnica de Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores.

El contribuyente debe hacer el pago por inspección adicional.

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica, el usuario debe notificar a la UMA dentro de las 48 horas siguientes. Se hará la revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y se harán los ajustes necesarios, a fin de alcanzar el cumplimiento de la Norma Técnica.

Artículo 89. Incumplimiento y Sanciones. La contravención a las disposiciones contenidas en la normativa ambiental, contenidas en este Plan de Arbitrios se sancionará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General del Ambiente y en su Reglamento. Sin menoscabo de las acciones con base en la Legislación Municipal y otras leyes sectoriales.

Artículo 90. Ninguna Persona Natural o Jurídica, pública o privada estará exenta del pago de las Tasas, salvo autorización o disposición expresa de la Corporación Municipal, previa solicitud de parte interesada, que debe formalizarla por intermedio de la Secretaría Municipal.

Artículo 91. Disposición Final. Todo trámite y autorización del Permiso de Operación de Negocio, está vinculado también al cumplimiento de las Tasas relacionadas con los Servicios Ambientales y Bienes Ambientales. De igual manera, el Departamento de Administración Tributaria hará saber al contribuyente si tiene cuenta pendiente o responsabilidad de cumplir con algún otro tributo municipal, asegurando así que esté al día con los mismos.

CAPÍTULO VI

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 92. El Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicación es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidas como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicación use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Cesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán Realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria, comercio y Servicio en las Municipalidades donde preste los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas la modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicio de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterránea dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades , con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasa, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicio de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido interno del presente arbitrio (Artículo 81 de La Ley de Municipalidades)

Artículo 93. La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a mas tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades para que esta proceda a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicación no Concesionarios, realizará los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

TÍTULO IV

Tasas por Servicios Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 94. El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto. Se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 95. Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

CAPITULO II

Artículo 96. Los Servicios Regulares

Los Servicios Regulares son:

- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario y pluvial
- Limpieza de Calles, Avenidas, Boulevares, Parques y Cementerios.
- Pavimento
- Recolección de Basura

Artículo 95. Tarifas del servicio de agua según el rubro de usuario.

Agua Potable		
Servicio de Agua	Tarifa Única de Cobro	Tarifa de Cobro Mensual
Conexión (Incluye 1 Válvula de Seguridad)	L. 1,000.00	
Re Conexiones	L. 500.00	
Llave Principal		L. 30.00
Llave Adicional		L. 10.00
Bloqueras		L. 100.00
Gasolineras		L. 100.00
Hoteles de 1 a 10 Habitaciones		L. 100.00
Hoteles de 10 o más Habitaciones		L. 150.00
Hoteles Grandes con Restaurante		L. 200.00
Car. Wash		L. 200.00

Artículo 97. Descuento del Adulto Mayor. Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (Lps. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:

- a) Que la factura este a nombre del titular del derecho;
- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencia; y,
- c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble. En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio Solo le aplica para un inmueble.

Artículo 98. Alcantarillado de aguas negras

Alcantarillado de Aguas Negras

Único Pago por Conexión

L. 2,500.00

Artículo 99. Limpieza de Calles, Avenidas, Boulevares, Cementerios.

Servicio por Limpieza	
Descripción	Tarifa de Cobro Anual
Servicio por Limpieza	L. 50.00

Artículo 100. El servicio del tren de aseo se presta en las siguientes modalidades

Recolección de Basura	
Descripción	Tarifa de Cobro Mensual
Doméstico Habitacional	L. 40.00
Comercial	L. 50.00
Industrial, Bodegas Grandes, Supermercados y ferreterías	L. 100.00

Es totalmente obligatorio para todo ciudadano, que tenga su casa de habitación, en calles y avenidas por donde pasa el vehículo recolector de basura que lo utilicen. De lo contrario siempre estarán obligados a pagar el servicio, lo mismo sucederá con aquellas personas que saquen su basura a la acera del vecino o familiar deberán pagar por aparte su cuota mensual.

NOTA: Todos los negocios deberán pagar el servicio de tren de aseo obligatoriamente.

CAPITULO III**Artículo 101. Los servicios permanentes.**

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de Mercado Público
- Utilización de Cementerios Públicos.
- Facilidades para el Destace de Ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Mercado Municipal

- Las tasas por renta de cubículos se cobrarán de acuerdo a su ubicación, tamaño o actividad a realizar.

Artículo 102. Tasa Mercado Municipal

MERCADO MUNICIPAL			
Puestos en La Rampa			
	Pequeños	Medianos	Grandes
Frente a la Calle	L 800.00	L 1,000.00	L 1,500.00
No Frente a la Calle	L 400.00	L 800.00	L 1,000.00

Mensual

MERCADO MUNICIPAL	
Locales Internos	
Cubículos para Venta de Ropa	L 300.00
Cubículos para Venta de Verduras	L 160.00

Mensual

Traspaso de Cubículos L. 400.00 cada vez

Uso de Sanitarios L. 5.00 cada vez

Alquiler de Mercado		
Descripción	Tarifa de Cobro Diario	Tarifa de Cobro Mensual

Puestos eventuales de 1 a 3Mts.	L. 10.00	
Puestos eventuales de 4Mts.	L. 15.00	
Puestos eventuales de 6Mts.	L. 20.00	
Puestos eventuales de 6Mts. en adelante	L. 25.00	
Parqueo de buses en las instalaciones del mercado		L. 1,000.00

Todos los gastos que se generen por energía eléctrica en el mercado municipal, serán cargados a los usuarios del mismo en forma proporcional de acuerdo a los enceres eléctricos que posean en cada cubículo.

Los traspasos de cubículos de un usuario a otro le corresponden única y exclusivamente a la municipalidad y de ser aprobados, la persona que transfiere deberá estar solvente con todas sus obligaciones tributarias.

La municipalidad se reserva el derecho de supervisar periódicamente las condiciones de los cubículos y tamaños de los mismos.

Todo cobro proveniente del mercado municipal deberá ser enterado a la tesorería municipal diariamente y deberá ser ingresado por el departamento de Control Tributario.

Restricción: No se excederán más de 2 cubículos por locatario y cada traspaso será aprobado solamente mediante solicitud y visto bueno tanto de la directiva del mercado municipal, como de la Corporación Municipal.

Corrales y Rastro Público Municipal

Artículo 103. El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Pública.

El usuario del Rastro Publico está obligado al pago del derecho de destace cada semana, de lo contrario se le cobrara un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago.

También está obligado al pago de un permiso para destazadores con un valor de L.500.00 valido por un año.

Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

- a) **Ganado mayor:** el ganado vacuno.
- b) **Ganado menor:** ganado porcino, caprino y ovino

Artículo 104. Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, ganado caballar, asnal y mular. Así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y el recibo de pago por cada cabeza de ganado sacrificado (boleta de destace) y se cobrará la tarifa siguiente:

Concepto	Visto Bueno	Uso del Rastro
Ganado mayor	L. 30.00	L. 261
Ganado menor		L. 200.00
Guía para traslado de ganado mayor		L. 30.00
Guía para traslado de ganado menor		L. 15.00

CAPITULO IV

Artículo 105. Los Servicios Eventuales

Los Servicios Eventuales incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.
- Extensión de Permisos de Buhoneros, Casetas de Venta;

- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Exhibiciones, Exposiciones, Rifas, Juegos y Similares.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para Herrar.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso o Licencia para Explotación de Recursos Naturales.
- Licencia e Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y Remodelaciones de Edificios.
- Permisos para Ocupación, Apertura y Reparación de Aceras y Vías Públicas.
- Colocación de Rótulos y Vallas Publicitarias.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitación y Celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de Solares Baldíos.
- Autorización de Cartas de Venta de Ganado;
- Guías de Traslado de Ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Servicio de Limpieza de Solares baldíos

Artículo 106. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrará será de:

Concepto	Costo /m ²
Solares Baldíos	0.25
Multa por Limpieza (área total)	500.00

Daños ocasionados al bosque y áreas verdes

Artículo 107. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la unidad ambiental municipal.

Artículo 108. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la unidad ambiental municipal, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de unos mil lempiras (L.1,000.00) por árbol no plantado.

Artículo 109. En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagará hasta 20 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo de importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud pagará las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

Artículo 110. Por la poda de árboles se pagará el 25% de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Artículo 111. SE PROHÍBE sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionará con una multa de L. 300.00 a L. 5,000.00.

Artículo 112. Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo 113. SE PROHÍBE el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas. Daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención de daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a **L. 2,000 por quema y de L. 500 hasta L. 1000 por cada árbol dañado** y adicionalmente **tres veces el valor comercial de la madera**, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la administración forestal del estado y la UMA.

Artículo 114. Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a **tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación** si se encontrará el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculará su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 115. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol
Árboles Maderables de Pino	L. 300.00
Árboles Maderables de Color	L. 500.00
Árboles Frutales	L. 150.00
Árboles Ornamentales	L. 150.00
Maderable Especie en Veda	L. 1,000.00

Artículo 116. Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberán ser autorizados y monitoreados por la administración forestal del estado y la unidad ambiental municipal.

La contravención a este artículo es motivo de multa comprendidas en esta propuesta.

Artículo 117. El metro cúbico de madera de pino que sea vendida a personas naturales y jurídicas tendrá un valor comercial de L.80.00 cada metro extraído, esto solamente para la venta de madera en Rollo a las industrias Madereras. Por permiso de extracción.

Por cada metro que le sea vendido a los vecinos del Municipio para construcción de sus viviendas u otra actividad que no sea comercial el metro en Rollo tendrá un valor de L.25.00 que cada metro será el equivalente a un Árbol, tomando como base ciento ochenta pies cúbicos por metro. Por permiso de extracción.

Por cada metro de madera en pino que le sea autorizado a personas que no sean vecinos del Municipio pagarán L. 50.00.

Artículo 118. Por cada metro que se de Licencia para extracción de madera de Color, que no sea Caoba ni Cedro el metro tendrá un valor L.20.00. Solo por la Licencia (o guía) De madera Muerta como Leña y otros se pagará L.5.00. Por el Mil De Leños, el permiso de explotación será Autorizado por el ICF (Instituto de Conservación Forestal) así como la Guía de Conducción de Madera Aserrada.

Por la Extracción de Madera de Roble (postes) para los vecinos del Municipio de La Libertad por cada unidad L.5.00. Para los vecinos de otros Municipio por cada unidad L.10.00.

Artículo 119. A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del **permiso de operación** en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Tabla para Cobro de Extracción de Recursos Naturales

Artículo 120. Para determinar la tasa por extracción de recursos:

Conceptos de la tasa	Tarifa para vecinos	Tarifa para de otros municipios
Tarifa por Corte de Árboles Maderables		
Madera de Pino por Pie Tablar	L. 0.5	L. 0.5
Madera de Color por pie Tablar (acerrada)	L. 1.00	L. 1.00
Madera de Pino por Metro Cúbico nacional	L. 80.00	L. 80.00
Madera de Color por Metro Cúbico	L.160.00	L. 160.00
Para uso Propio Metro cúbico	L. 25.00	L. 25.00
Leña por Carga roble y encino	L. 5.00	L. 5.00
Leña de pino	L. 3.00	L. 3.00
Traslado de leña por c/1000 leños	L. 4.00	L. 5.00
Postes Para Comercializar	L. 7.00	L. 12.00
Postes uso propio	L. 5.00	L. 10.00

Control de Contaminación Visual y Sónica.

Artículo 121. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de **L. 500.00**, debiendo eliminarse inmediatamente. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo 122. En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles a fuera de las instalaciones, en un radio de un kilómetro en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio a la redonda.

Artículo 123. La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los **permisos especiales**. Para la colocación de **parlantes y equipos de sonido**, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y **todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica**; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.

El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de **L. 350.00 por día**.

Artículo 124. Los escándalos públicos, producidos con **equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas** de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos, serán sancionados con una multa no superior a **L. 1,500.00** teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo 125. Las **personas que** en sus casas de habitación **perturben** la tranquilidad, el descanso, y **la paz** de sus vecinos se le sancionará con multas de acuerdo a los artículos **132 y 133** de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

Artículo 126. Las **empresas** que **promocionan sus productos** en las afueras de sus negocios comerciales, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando **equipos de sonido y parlantes** con lo que cause contaminación sónica serán sancionados con una multa de hasta **L. 1,000.00** debiendo eliminarse inmediatamente, en caso de reincidencia en un término de 90 días, se duplicará el monto de la multa, pudiéndose rechazar el correspondiente permiso.

Artículo 127. Los **vehículos automotores** que causan ruido excesivo con **bocinas y auto parlantes** que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de **L. 1,500.00** y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

Artículo 128.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, los contribuyentes naturales o jurídicos pagarán anualmente según el tipo de negocio o sus ingresos declarados o verificados.

Artículo 129.

Tabla para el cobro de Permiso o Licencia de Operación de Negocios

Código	Concepto	Valor del Permiso
10205	Abarrotería	L. 1,200.00
10101	Agroindustrias	L. 3,500.00
10329	Academia de Belleza	L. 2,000.00
10329	Academia de Enfermería	L. 2,000.00
	Agencia de Viajes	L. 1,000.00
10302	Barberías	L.50 c/silla
10230	Billares	L. 2,000.00
10328	Bloqueras	L. 1,200.00
10206	Bodegas Grandes de Venta de Granos Básicos y Otros	L. 2,400.00
10206	Bodegas Pequeñas de Venta de Granos Básicos y	L. 1,200.00

	Otros	
10203	Boutiques	L.1,200.00
10368	Bufetes Jurídicos y/o abogados	L. 2,400.00
	Cafetería	L. 1,800.00
	Repostería y Panadería	L. 2,000.00
10232	Cantinas y Bares área urbana	L. 1,800.00
10215	Carnicerías	L. 600.00
10328	Carwash	L. 600.00
10201	Casas de Empeño	L. 600.00
10345	Clínicas Dentales	L. 3,500.00
10345	Clínicas Médicas	L. 3,500.00
10310	Restaurante	L.1,200.00
10310	Comedores	L. 800.00
10310	Golosinas	L. 600.00
10201	Comerciales (artículos para el hogar)	L. 3,500.00
10326	Cuarterías o Apartamentos para alquiler con más de 10 locales	L. 1,800.00
10326	Cuarterías o Apartamentos para alquiler de 6 a 10 locales	L.1,200.00
10326	Cuarterías o Apartamentos para alquiler de 1 a 5 locales	L. 600.00
10207	Depósitos de Madera	L. 4,000.00
10208	Depósitos para venta de Gas, siempre que cumplan con los permisos, normativas y medidas de seguridad para el bienestar común.	L.3,000.00
10207	Depósitos para Venta de Refrescos, Licores y Más	L. 1,800.00
10112	Empacado de Frijoles, Tacos, Papas y Otros	L. 600.00
10112	Empresas de Agua Purificada	L.1,200.00
10112	Empresas de Envasado y Conservación de Fruta,	L.1,200.00

	Jugos y Tortillas	
10301	Empresas de Transporte de toda clase De 1-2	L.1,200.00
10301	Empresas de Transporte de toda clase De 3-5	L.1,500.00
10301	Empresas de Transporte de toda clase De 5 en adelante	L.2,000.00
990241	Extracción de Arena, Grava, Piedras	L. 2,000.00
10112	Procesadora de Café Molido	L.1,200.00
10112	procesadora de Chocolates	L. 500.00
10209	Farmacias	L. 3,500.00
10212	Ferreterías Pequeñas	L.1,200.00
10212	Ferreterías y Bodegas de Materiales de Construcción Grandes	L. 3,600.00
10201	Floristería, Detalles y Más	L.1,200.00
10211	Food Mart	L.1,200.00
10368	Foto Estudios	L. 600.00
10368	Fotocopiadoras	L. 600.00
10201	Franquicias	L. 2,400.00
10313	Funerarias	L.1,200.00
10208	Gasolineras	L.4,800.00
10339	Gimnasios	L. 600.00
10101	Granjas	L. 600.00
10101	Granjas de gallo de pelea	L. 1,500.00
10326	Hospedajes	L. 600.00
10326	Hoteles con más de 10 Habitaciones	L. 1,800.00
10326	Hoteles de 1 a 10 Habitaciones	L.1,200.00
10329	Institutos Privados	L. 1,800.00
10329	Institutos Privados Bilingües	L. 2,400.00
10201	Inversiones	L. 1,800.00
10203	Joyerías	L. 600.00

10321	Laboratorios	L. 1,800.00
10328	Ladrilleras y Tejas	L. 300.00
10368	Librerías y Papelerías con o sin Servicios de Fotocopiado y otros	L.1,200.00
10328	Taller de Reparación de Llantas	L. 600.00
10225	Ventas de Lubricantes, llantas y accesorios	L. 2,400.00
10304	Servicio de Entregas - Delivery	L. 600.00
10211	Mercaditos	L.1,200.00
10211	Mini Super	L. 2,400.00
10328	Molinos	L. 500.00
10345	Ópticas	L. 2,000.00
10109	Panaderías	L.1,200.00
10231	Permiso para Venta de Cervezas	L. 1,800.00
10310	Pizzerías	L. 1,200.00
10345	Policlínicas u Hospital Privado	L. 8,000.00
10311	Polideportivos	L.1,200.00
10203	Puestos de Venta de Artículos Usados (grande)	L.1,200.00
10213	Pulperías Grandes	L.1,200.00
10213	Pulperías Medianas	L. 600.00
10213	Pulperías Pequeñas	L. 300.00
10303	Radioemisoras	L.1,200.00
10302	Salas de Belleza	L.1,200.00
10302	Salas para Aplicación de Uñas	L.1,200.00
	Sastrería	L. 600.00
10368	Servicios de Consultoría de construcción y arquitectura	L. 2,400.00
10336	Servicios de Internet Inalámbrico	L.17,000.00
10368	Servicios Secretariales	L. 600.00
10336	Servicios Secretariales y de Internet	L.1,200.00
10368	Servicios Técnicos Forestales	L.1,200.00
10211	Supermercados	L. 3,600.00

10336	Sistemas Computacionales o Servicios de Informática	L. 1,700.00
10328	Taller de Reparación de Calzado	L. 240.00
10328	Talleres Industriales	L. 3,500.00
10328	Talleres en general en el área urbana	L.1,200.00
10328	Talleres en general en el área rural	L. 600.00
10328	Taller de Pintura Automotriz	L. 1,500.00
10328	Taller de Soldadura	L. 2,000.00
10328	Tapicería	L. 1,000.00
10301	Taxis VIP	L. 1,000.00
10203	Tiendas Grandes para Venta de Ropa y/o Zapatos Usados	L. 1,800.00
10203	Tiendas Medianas para Venta de Ropa y/o Zapatos Usados	L.1,200.00
10203	Tiendas Pequeñas para Venta de Ropa y/o Zapatos	L. 600.00
10203	Tiendas Pequeñas para Venta de Ropa y/o Zapatos Usados	L. 600.00
10203	Variedades y Novedades	L. 600.00
10203	Venta de Accesorios para celular	L. 600.00
10220	Venta de Achinería	L. 600.00
10225	Venta de Baterías	L. 600.00
10203	Venta de Celulares, Tarjetas y Accesorios	L.1,200.00
10328	Venta de Chatarra	L. 1,700.00
10203	Venta de Cosméticos y Accesorios	L. 600.00
10101	Venta de Fertilizantes	L. 3,500.00
10219	Venta de Helados	L.1,200.00
10103	Venta de Lácteos (Grande)	L.1,200.00
10103	Venta de Lácteos (Pequeño)	L. 600.00
10219	Venta de Licuados y Granitas	L. 350.00

10209	Venta de Medicina Natural	L.1,200.00
10201	Venta de Motos	L. 2,400.00
10310	Venta de Pescado Frito	L.1,200.00
10201	Venta de Pinturas	L. 1,800.00
	Venta de Placas y Lapidas	L. 500.00
10220	Venta de Plásticos	L. 600.00
	Venta de Plantas Ornamentales	L. 500.00
10225	Venta de Repuestos	L. 2,400.00
10101	Venta de Verduras-Grande	L. 600.00
10101	Venta de Verduras-Pequeña	L. 350.00
10112	Venta de Vinos Artesanal	L. 500.00
	Veterinaria	L. 1,500.00
10311	Videojuegos	L. 900.00
10239	Vidrierías	L. 1,800.00
10328	Yonker	L. 1,500.00

Artículo 130. Todas las empresas y demás negocios que no se encuentran en la tabla anterior pagarán su permiso de operación de acuerdo a la declaración de un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular la tarifa a pagar según los rangos de la tabla siguiente.

Tabla para el Cálculo de Permisos de Operación

Ingresos declarados Lps.				Tarifa Lps.
Hasta	5,000.00			350.00
De	5,000.01	a	15,000.00	500.00
De	15,000.01	a	25,000.00	650.00
De	25,000.01	a	35,000.00	800.00
De	35,000.01	a	45,000.00	1,000.00
De	45,000.01	a	55,000.00	1,300.00
De	55,000.01	a	75,000.00	1,500.00
De	75,000.01	a	100,000.00	2,000.00
De	100,000.01	a	500,000.00	3,000.00
De	500,000.01	a	1,000,000.00	5,000.00
De	1,000,000.01 en adelante			10,000.00

Permisos para Licencias y autorizaciones Mercantiles

Artículo 131.

a) Permiso para buhoneros a pie y en vehículos:

Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

- ✓ Vehículo con parlante y propaganda comercial cada vez pagarán L. 100.00 diarios
- ✓ Vehículo sin parlante pagaran L.50.00, L. 30.00
- ✓ Camiones grandes L. 200.00
- ✓ Camiones pequeños que no ingresen tan a menudo L. 150.00 y con más frecuencia L. 100.00
- ✓ Pick up o pailas o turismos que no ingresen tan a menudo L. 100.00 y con más frecuencia L. 60.00
- ✓ Vehículos provenientes de otros países L. 300.00
- ✓ Los distribuidores de productos lácteos (queso, mantequilla y quesillo) pagarán L. 250.00 por entrada a vender al municipio.

- ✓ Vendedores ambulantes y puestos de venta permanentes ubicados en la calle pagarán L.10.00, L.15.00, L.20.00 o hasta L. 30.00 según lo que estime conveniente el recolector de campo dada la naturaleza del negocio.

b) Instituciones bancarias: L. 8,000.00 10325

c) Cooperativas: L. 3,000.00 10325

d) Agentes bancarios: L. 5,000.00 10325

e) Ventanillas bancarias L. 5,000.00 10325

f) Espectáculos públicos juegos de azar y similares:

Permiso de funcionamiento de circo pagarán por cada función:

- ✓ Nacionales primera categoría L. 1,000.00
- ✓ Nacionales segunda categoría 700.00
- ✓ Nacionales tercera categoría 500.00
- ✓ Extranjeros 1,500.00

Autorizaciones de rifas y bingos de instituciones con fines de lucro, pagarán sobre el valor comercial el 10%, de lo que se rifa, y sin fines de lucro se pagara el 5%.

Todo lo concerniente a la feria patronal será administrado por la Municipalidad y a la vez auxiliado por el Patronato Pro-Feria.

g) Otros permisos, licencias, cobros por actividades varias, eventuales, permanentes o anuales:

- ✓ Permiso de TV. Cable: L. 6,000.00
- ✓ Televisión Local: L. 2,000.00
- ✓ Telefonía celular por antena L. 100,000.00 y poste de recepción, L. 100,000.00, y licencia ambiental L.5,000.00 anual. (se cobrará el 1.8% de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de la telefonía móvil en las llamadas.
- ✓ HONDUTEL y ENEE pagaran L. 8,000.00 por permiso anual. ENEE y HONDUTEL pagaran 20 Cts. por metro de alambre y L. 5.00 por cada poste.
- ✓ Transnacionales, TIGO, CLARO, OTROS pagaran L. 45.00. por metro lineal de alambre o fibra óptica y L. 120.00 por cada poste.
- ✓ Nacionales privadas pagaran L. 15.00. por metro de alambre o fibra óptica y L. 50.00 por cada poste.
- ✓ Permiso para canteras L. 20,000.00.

h) Otros permisos varios:

- ✓ Las unidades de Mototaxis pagarán por concepto de permiso L. 1,000.00, más L. 200.00 de cuota mensual. Permitido hasta un máximo de 2 números de mototaxi por persona.
- ✓ Transporte de La libertad a Comayagua y viceversa, y todo transporte que circule en el municipio pagarán mensualmente L.600 por cada unidad.
- ✓ Permiso de Operación para elaboración de Tatuajes, únicamente mediante solicitud y evaluación de la Corporación Municipal post presentación de permiso sanitario.
- ✓ Los vendedores en zona de riesgo del barrio San Francisco pagaran L.20.00. diario.

i) Permiso de Construcción de Edificios Adiciones Modificaciones y Remodelaciones, Lotificaciones y similares.

- ✓ Toda persona natural o jurídica que realice una construcción en el municipio deberá tener en el lugar de la construcción el permiso de construcción vigente.
- ✓ Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término Municipal será autorizado por la Oficina de Catastro previa obtención del presupuesto de la obra.
- ✓ El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa descrita en el capítulo de multas y sanciones.
- ✓ Para la extensión de los permisos, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Presupuesto	Valor a Pagar	Presupuesto	Valor a Pagar
Lempiras			
10,000.00	200.00	130,000.00	2,650.00
15,000.00	300.00	135,000.00	2,700.00
20,000.00	400.00	140,000.00	2,800.00
25,000.00	500.00	145,000.00	2,900.00
30,000.00	600.00	150,000.00	3,000.00
35,000.00	700.00	160,000.00	3,200.00
40,000.00	800.00	170,000.00	3,400.00
45,000.00	900.00	180,000.00	3,600.00
50,000.00	1,000.00	190,000.00	3,800.00
55,000.00	1,100.00	200,000.00	4,000.00
60,000.00	1,200.00	210,000.00	4,200.00

65,000.00	1,300.00	220,000.00	4,400.00
70,000.00	1,400.00	230,000.00	4,600.00
75,000.00	1,500.00	240,000.00	4,800.00
80,000.00	1,600.00	250,000.00	5,000.00
85,000.00	1,700.00	260,000.00	5,200.00
90,000.00	1,800.00	270,000.00	5,400.00
95,000.00	1,900.00	280,000.00	5,600.00
100,000.00	2,000.00	300,000.00	6,000.00
105,000.00	2,100.00	350,000.00	7,000.00
110,000.00	2,200.00	400,000.00	8,000.00
115,000.00	2,300.00	450,000.00	9,000.00
120,000.00	2,400.00	500,000.00	10,000.00
125,000.00	2,500.00	1,000,000.00	20,000.00
		1,500,000.00	30,000.00
1,500,001.00	En adelante	Pagará s/vl equivalente a L. 1,500,000.00 +el 2% xc/millón	

Para vivienda de interés social el valor del permiso de construcción no excederá del ½% del costo total de la obra, (se entiende por construcción aquello que se destina en personas de escasos recursos económicos).

j) Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se cobrará de acuerdo a la siguiente sub. – clasificación:

- ✓ Medición de lote en el casco urbano L. 500.00 + 60.00 de plano
- ✓ Medición en el área sub. Urbana L. 700.00 + 60.00 de plano
- ✓ Medición por manzana zona rural L. 700.00 + 60.00 plano

NOTA: Estas medidas solo son aquellas donde la municipalidad interviene directamente en solicitudes de dominio pleno, dominio útil y en casos excepcionales.

Transporte y alimentación sujetas a negociación por parte de la Municipalidad y el Solicitante.

NOTA: No se extenderá ningún tipo de documentación sin haber cancelado los Bienes Inmuebles o cualquier deuda que hubiere con la Municipalidad.

k) Ocupación y Roturas de Aceras y Vías Públicas:

• Por la ocupación de aceras y vías públicas con material y desechos se pagará por día y siempre que no cubra más de $\frac{1}{3}$ de la calzada, pagará así:

- ✓ En acera L. 50.00
- ✓ En calle pavimentada o no pavimentada L. 300.00
- ✓ Las roturas de calle, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través del Juez de Policía, para lo cual pagará por día lo siguiente:
 - a) Roturas en calle de tierra, por Mts² o fracción L. 500.00
 - b) Roturas de aceras de cualquier material Mts³ L. 200.00

NOTA: Para otorgar el permiso correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito, además deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas (calzadas, bordillo, aceras, etc.) que dicho tiempo no exceda el plazo de construcción.

Rótulos

990205

Artículo 132. Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rótulo de la siguiente manera:

Concepto	Rótulos Colgantes por M2.	Pintados en la Pared por M2	Rótulos luminosos colgantes por M2.	Rótulos pegados en la pared	Rótulos horizontales o verticales doble cara	Vallas publicitarias por M2	Mantas y Pancartas Por día y por unidad
Grandes	300.00	150.00	200.00	200.00	500.00	200.00	150.00
Pequeños	200.00	100.00	100.00	150.00		150.00	100.00

- ✓ Queda prohibida la colocación de rótulos colgantes en el centro del casco urbano.
- ✓ Por la colocación de mantas comerciales además del pago que realice deberá dejar en carácter

de depósito la cantidad de L. 200.00.

- ✓ Las vallas publicitarias superiores de 3mts deberán dejar en carácter de depósito la cantidad de L. 500.00 los que serán utilizados para retiro de las mismas.
- ✓ Rótulos publicitarios electrónicos L.500.00 por metro cuadrado al año

Permiso de Operación para Compradores de Café

Artículo 133.

Descripción	Valor Lps
Exportadoras	35,000.00
Intermediario	12,000.00
Intermediario Zona Rural	4,000.00
Secadoras	15,000.00

Renta de Propiedades Urbana y Rural

Artículo 134. El vecino que rente una propiedad municipal urbana como inquilino pagará de acuerdo a la utilidad que de ella haga y según los precios que fije la corporación municipal.

El arrendamiento de propiedades municipales privadas con un particular se hará por medio de un convenio de arrendamiento por escrito, el cual determinará el tiempo y pago anual que hará dicha persona a la municipalidad.

Por el alquiler del Centro Comunal para fiestas y otros cada vez **L. 1,500.00**. Por venta de Cerveza en el Salón por cada vez **L.300.00**.

Matrimonios y Otros Servicios

Descripción	Modo de Cobro
Matrimonio en las instalaciones de la Alcaldía Municipal	L. 500.00
Matrimonio celebrado en casa de los contrayentes	L. 1,000.00
Matrimonio fuera del municipio (aldeas o caseríos)	L. 1,000.00
Más gastos de transporte de ida y vuelta del alcalde y secretario(a)	L. 1,000.00
Matrimonio dispense de edictos	L. 1,000.00
Matrimonio a extranjeros en las instalaciones de la Municipalidad	L. 1,500.00
Matrimonios a extranjeros fuera de las instalaciones	L. 2,000.00

Por certificado y llenado de matrimonio	L. 100.00
Vistos buenos para carta de venta	L. 30.00
Reposición de carta de venta	L. 15.00
Constancias	L. 120.00
Certificaciones	L. 120.00
Extensión de la tarjeta de solvencia una vez cancelados todos los tributos por parte del contribuyente	L. 5.00
Reposición de la tarjeta de solvencia y tarjeta de exención	L. 10.00
Tarjeta de exención del IPM a mayores de 65 años, maestros, jubilados y pensionados	L. 5.00
Reposición de los permisos de operación vigentes y cancelados, una vez presentada la denuncia y solicitud por parte del contribuyente	L. 50.00
Carpetas de dominios plenos	L. 130.00
Solicitud de dominios plenos. Valor que se pagará una vez aprobado el dominio pleno.	L. 120.00
Firma y sello de planos	L. 200.00
Matrícula o traspaso de marcas para herrar	L. 300.00
Reposición de matrícula de marca para herrar	L. 120.00
Certificación por cancelar fierro	L. 120.00
Permiso para forja de fierro	L. 120.00
Por obtener constancia vecinal	L. 60.00
Autorización de libros contables por folio	L. 0.50
Matrícula de motosierra 51	L. 1,200.00
Matrícula de motosierra pequeña	L. 1,000.00
Permiso para realizar fiestas área urbana	L. 300.00
Permiso para realizar fiestas área rural	L. 200.00
Permiso para venta de cohetes	L. 10,000.00
Alquiler de la plaza por día	L. 1,500.00
Permiso a destazadores ganado mayor	L. 500.00
Permiso a destazadores ganado menor	L. 200.00

Armas de Fuego

Matricula de arma calibre 22 y fusil 22	L	350.00
Matricula de arma 38	L	500.00
Matricula de arma 9 milímetros 3.80 y demás automáticas	L	650.00
Matriculas de arma 3.57	L	500.00
Escopetas calibre 20, 12, 16, fusiles y otros	L	500.00

Registro y matrículas de vehículos

Rango Cilindraje	Particular	Alquiler	Moto	Remolque
0-1400	L 100.00	L 150.00	L 70.00	L 250.00
1401-2000	L 150.00	L 200.00	L 70.00	L 250.00
2001-2500	L 250.00	L 300.00	L 70.00	L 250.00
2501-99999	L 300.00	L 350.00	L 70.00	L 2000.00

Tabla para el cobro de Construcción de edificios, lotificaciones y otros.

Por firma y sello de planos a particulares	L. 150.00
Elaboración de planos de viviendas o construcción	L. 1,500.00
Medidas y remedidas de solares por convenio de venta o compra de particulares	L. 250.00
Medidas y remedidas de terrenos por convenio de venta o compra de particulares	L. 500.00 x manzana
Por avalúo de terrenos	L. 1,500.00

Permiso de Operación para Extracción o Explotación de Recursos.

Conceptos de la tasa	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
Por permiso de operación de Minas y Canteras	L. 20,000.00 anual más la presentación de la licencia ambiental.
Arena, Grava y Piedras	L. 20,000.00 anual

CAPITULO IV**Artículo 135. Otros Servicios**

Otros Servicios incluyen los siguientes:

Artículo 136. Valor del Dominio Pleno

Se establecerá identificando el área total del predio y valor de calle, además aplicando factores de modificación, topografía y acceso. Cabe señalar que La Ley de Municipalidades establece que se debe cobrar como mínimo el 10% del valor catastral. Además, el valor catastral de los BI es aplicado con la sumatoria del valor del terreno más la edificación. Dichos valores de edificación se establecen mediante un estudio técnico y de mercado para constatar el valor de los materiales de construcción tanto en los territorios del municipio como también en el mercado más cercano. Estos estudios se realizan como lo dice La Ley en los años terminados en cero y cinco.

Artículo 137. Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado, podrá pagar este impuesto mediante recibos de talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad, antes del destace, mediante previa exhibición de la carta correspondiente.

Artículo 138. Cementerios

Corresponde a la Alcaldía Municipal por medio de la Oficina de Administración Tributaria, a través de la secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los Cementerios Públicos, así como extender permiso de cualquier Cementerio privado que opere en el municipio el cual será cancelado de acuerdo a la topografía del terreno.

Derecho de propiedad en el Cementerio Público

Concepto	Tarifa
Derecho de Propiedad	Área
En lote de 1.0 ancho x 0.5 largo Mts.	L. 200.00 plana / 100.00 pendiente
En lote de 1.5 ancho x 2.0 largo Mts	L. 250.00 plana / 150.00 pendiente
En lote de 2.0 ancho x 2.5 largo Mts.	L. 350.00 plana / 200.00 pendiente
Permiso de construcción de Lapidas, losas o planchas de acuerdo a diseño	L. 500.00
Permiso para nichos o depósitos	L. 150.00 c/u
Permiso p/construcción de mausoleos o Capillas	L. 800.00
Permiso de Inhumación	L. 50.00
Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial	L. 100.00
Permiso para instalación de cruces y barandas	L. 30.00 – 50.00

TITULO V

Contribución por Mejoras

CAPÍTULO I

Artículo 139. La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades, hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona. Art. 85 de La Ley de Municipalidades

Artículo 140. Facúltase a las Municipalidades para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán las Municipalidades emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones. Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado. Art. 86 de La Ley de Municipalidades.

Artículo 141. La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. Art 139 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 142. Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes: a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad; b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad; c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la municipalidad para que esta actúe como recaudadora; y d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o Institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se las traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recuperación del valor de la obra. Art 140 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 143. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un Reglamento especial de distribución de cobro de inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente: a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficios, deberá tomar en cuenta la naturaleza Asociación de Municipios de Honduras Reglamento de la Ley de Municipalidades 163 de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico social que intervenga en la ejecución de la obra. Art 141 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 144. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía. Art 142 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 145. El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título. Art 143 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 146. De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra. Art 144 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 147. En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras. Art 145 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

TÍTULO VI

Plazos para los Pagos

CAPÍTULO I

Artículo 148. Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los siguientes:

Artículo 149. La Ley de Municipalidades establece que el Impuesto sobre bienes Inmuebles debe de pagarse a más tardar al 31 de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora la multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo 150. El Impuesto Vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada Año.

Artículo 151. El Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 152. Los contribuyentes y demás obligados al pago de Tributos Municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el Impuesto correspondiente. Aplicable cuando afecte cuatro meses del vencimiento legal del mismo. Los pagos por anticipado pueden establecerse en cuotas mensuales siempre y cuando sean cuatro meses antes de la fecha legal de pago.

Artículo 153. Los Impuestos, Contribuciones por Servicios y demás Tasas, se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad.

Artículo 154. Todo pago que la Municipalidad o sus Dependencias Autorizadas ordenen por Multas o Sanciones, Licencias o Permisos, deberán ser enteradas a la Tesorería Municipal.

Artículo 155. Al usuario que realice una instalación clandestina de agua sin la autorización de la Municipalidad y el que instale aguas lluvias al sistema, será sancionado de conformidad con una multa de L. **Quinientos (500.00) a L. Mil (1,000.00)**. La persona que realice la conexión clandestina, se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser.; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

Artículo 156. Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo 157. Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la Certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

CAPÍTULO II

Administración y Fiscalización

Artículo 158. En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
3. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
5. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
6. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
7. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
8. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
9. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
10. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

11. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, Acuerdos o Disposiciones vigentes.
12. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
13. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
14. Cualesquiera otras funciones que La Ley o este plan le confieren.

Artículo 159. Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 160. una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TÍTULO VII

De la aplicación de los montos de licitación pública, privada y directa en proyectos y adquisición de bienes y servicios

CAPÍTULO I

Artículo 161. Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

Conceptos	Licitación pública	Licitación Privada	Licitación Directa
<i>Obras de infraestructura</i>			
Adquisición de Servicios			
Adquisición de Bienes			

TÍTULO VIII

Del Procedimiento de impugnación y revisión de oficio

CAPÍTULO I

Presentación

Artículo 162. La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en La Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica La Ley para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPÍTULO II

Recursos de Reposición

Artículo 163. Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad. Esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 164. La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación.

Apelación

Artículo 165. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 166. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPÍTULO III

Revisión de Oficio

Artículo 167. La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece La Ley de Procedimiento Administrativos.

TÍTULO IX

Prohibiciones, Multas y Sanciones

CAPÍTULO I

Multas

Artículo 168. Todos los contribuyentes sujetos al impuesto de Industria, Comercio y Servicios, deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente a un mes.

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo # 78 de La Ley.

Artículo 169.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal.	Art. 109 de La Ley. Un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual, calculado sobre saldos.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercio, Servicios, Contribuciones por Mejoras.	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el alcalde municipal.

Artículo 170.**POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS**

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril de cada año.	10% del Impuesto a pagar en su caso.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal. correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la Extracción o Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación sí la actividad es permanente y de carácter eventual.	10% del Impuesto a pagar en su caso.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago	100% del Impuesto a pagar.

correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Bienes Inmuebles después del 31 de agosto.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.

Artículo 171.**POR FALTA DE INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO**

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	L. 50.00 por cada día de atraso.

Artículo 172.**POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIOS**

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De L. 50.00 a L. 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción, no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta, anteriormente mencionado.

Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Se procederá al cierre o clausura definitiva del negocio.
--	---

Artículo 173.**POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**

Conceptos	Tarifa
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	L. 300.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	L. 500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Por la Vía de apremio

Artículo 174.**POR FALTAS AL MEDIOAMBIENTE**

Conceptos	Tarifas por Multas
Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación, en caso de que se ejerza dicha actividad sin la respectiva licencia, se multará por primera vez.	Con una cantidad entre L. 500.00 a L. 10,000.00
En caso de reincidencia se le sancionará	Con el doble de la multa impuesta por primera vez (art. 158 del Reglamento).
La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la	De L. 300.00 a L. 5,000.00

Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	
La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente. Prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	L. 500.00 a 10,000.00 Por metro cuadrado deforestado.
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	L. 500.00
Los propietarios de solares baldíos o no, con monte o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	L. 500.00 a L. 1,000.00

Artículo 175. Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana de la Cabecera Municipal como a la de las Aldeas y caseríos, causes de los ríos y solares baldíos. La contravención a esta disposición dará lugar a una Multa de **L.500.00 a L. 2,000.00** por primera vez y el doble de la multa por segunda vez. De reincidir en lo mismo a que se le deduzca responsabilidades, por la vía penal.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 176.

SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, boulevares , calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la manera siguiente.

Frutal	Costo / Árbol
Árboles Maderables de Pino	L. 300.00
Árboles Maderables de Color	L. 500.00
Árboles Frutales	L. 150.00
Árboles Ornamentales	L. 150.00
Maderable Especie en Veda	L. 1,000.00

Artículo 177.**INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Conceptos	Tarifa
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin perjuicio del pago del pegue.	L. 500.00 a L. 1,000.00
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	L. 500.00 a L. 1,000.00 de la tarifa por conexiones.
Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	L. 500.00 a L. 1,000.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica.	L. 500.00 a L. 1,000.00
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad.	L. 500.00 a L. 1,000.00

Artículo 178.**DESTACE CLANDESTINO Y VAGANCIA DE GANADO**

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	L. 500.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 300.00
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición.	L. 1,000.00

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividades agropecuarias o Ganaderas.	L. 500.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	L. 300.00 la Primera Vez y de L. 500.00 a L. 1,000.00 por reincidencia.
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y se le hará el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	L. 1,000.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	L. 500.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto 115-2015 art.19,24 y 28 de la Ley de Protección y Bienestar Animal	

Animales Ambulantes

Es un delito el maltrato animal (dejarlo en abandono) A los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una pena de tres a cinco años de prisión tipificado en los artículos 19, 24 y 28 ley de Infracciones Leves, como la vagancia se sancionara de 1 a 5 salarios mínimos sustentado en el decreto legislativo no. 226-2021, art 142 #4 Ley de Protección y Bienestar Animal

Artículo 179.**POR ARMAS DE FUEGO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

- Por no poseer la licencia para portar armas de fuego L. 500.00
- Queda prohibida la Autorización de Expendios de Aguardiente y Similares a menos de Cien Metros 100 Mts. De distancia de hospitales, centros de salud, iglesias, Centros Educativos como de Oficinas Públicas. La Municipalidad Reglamentará Mediante Ordenanza, el funcionamiento de los Mismos. (Art. 103 de La Ley de Convivencia Social).
- Que en el local del expendio aguardiente o de negocios similares, no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho años (18) años la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de **L.100.00. a 500.00.**
- Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de **L.500.00. a L.1, 000.00.** y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.
- Lo demás que concierne a la venta de bebidas alcohólicas, fuera de los horarios establecidos por la municipalidad y cualquier otro tipo de acciones objeto de sanciones, se registrará en base a La Ley de Policía y Convivencia Social.

Artículo 180.**ORDEN Y SEGURIDAD**

Artículo 181. Compete a las oficinas de conciliación y Departamentos Municipales de Justicia, aplicar las sanciones determinadas en esta en los casos siguientes:

1. Al que en vía pública provocare riña;
2. Al que atenta contra los derechos de propiedad, contra las personas o su dignidad; siempre que los hechos no estuvieren tipificados como infracciones legales;
3. Al que se exhiba en absoluta desnudez o haga sus necesidades fisiológicas en lugares públicos o atente contra el pudor las buenas costumbres y la moral publica;
4. Al que deje vagar ganado por calles, plaza y otros lugares análogos. Transcurridos cinco (5) días sin que apareciese legitimo dueño el ganado será puesto a la orden de la municipalidad para que disponga su remate o donación a institución benéfica.

5. Quien conduzca ganado sin las precauciones y la seguridad del caso;
6. Al que perturbe la tranquilidad en oficinas públicas o durante espectáculos o reuniones públicas;
7. Al que, en establecimientos comerciales o sitios de diversión, fomente o protagoniza escandalo;
8. Al que por su conducta inmoral perturbe la tranquilidad de los vecinos;
9. Al que irrespete, amenace o provoque a los funcionarios de policía en el desempeño de sus funciones;
10. Los que lancen a propiedad ajena o lugares no autorizados, basuras o animales muertos;
11. El que sea sorprendido portando instrumento, ganzúa, u otros artículos no convencionales, propios para violentar la propiedad pública o privada;
12. Los que sin consentimiento de su propietario inserten en inmuebles o vehículo, propaganda, anuncios o signos de cualquier clase;
13. Los que practiquen juegos prohibidos por la Ley o permitidos sin el permiso correspondientes;
14. Quienes en la construcción de obras o edificios no tomen las medidas preventivas para evitar daños a transeúntes;
15. Los propietarios de discotecas, bares o cualquier otro sitio de diversión que no construya suficientes salidas de emergencia, observe las medidas de salubridad ni disponga de los extinguidores necesarios de conformidad a las recomendaciones pertinentes; y,
16. Los que usen como talleres la calles, aceras o cualquier via publica para mantener vehículos chatarras estacionada.

TÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 182. La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será por el año fiscal correspondiente o sea del primero de enero de cada año al treintauno de diciembre de cada año.

Artículo 183. Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

Artículo 184. Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los Servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
3. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
4. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente, los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

5. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

6. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, Sin perjuicio del cierre del establecimiento.

7. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

8. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale La LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

9. Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente.
Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación Respectiva.

10. Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

11. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

12. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el Mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, Para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicarán inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se Viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

13. Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

14. El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos Municipales.

Artículo 185. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio.

Artículo 186. Para lo no previsto en el presente Plan de Arbitrios se sancionará de conformidad a las Leyes Vigentes en el Estado de Honduras. Pudiendo el mismo ser reformado en cualquier tiempo por la Honorable Corporación Municipal en Sesión Ordinaria celebrada por la misma.

Artículo 187. El presente Plan de Arbitrios entrará en vigencia a partir del primero de enero del año Dos Mil Veintitrés y modifica y deja sin valor y efecto el Plan de Arbitrios del año 2022, así mismo deja sin valor y efecto cualquier disposición que esté en contra de los Tratados Internacionales como de la Constitución de la República.

Artículo 188. Quedan Facultadas las Dependencias de la Municipalidad para aplicar todas las Sanciones o Multas Establecidas en la Ley de Municipalidades Vigente y su Reglamento como en otras Leyes secundarias aprobadas por el Honorable Congreso Nacional de la República de Honduras.

CUMPLASE:

Dado en el Municipio de La Libertad, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


EDWIN LEVY DONAIRE ACOSTA
ALCALDE MUNICIPAL



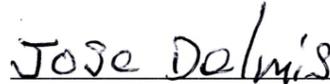

MARIA LOURDIS MARTINEZ
SECRETARIA



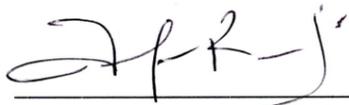
MIEMBROS REGIDORES



Karla Cristina Pineda Caballero
Regidor I



José Delmis Suazo Amaya
Regidor II



Alonso Machado Romero
Regidor III



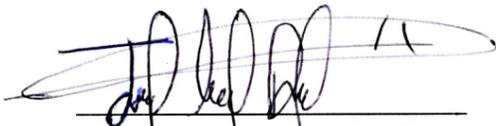
Damaris Yesenia Ortega Vásquez
Regidor IV



Fany Jessenia Hernández Ávila
Regidor V



Wilberto Romero Cubas
Regidor VI



Jessica Lizzeth Lopez Bonilla
Regidor VII



Yury Yalmar Caballero Aguilar
Regidor VIII



Dania Roslin Banegas Flores
Vice-Alcalde

ANEXOS

PLAN DE ARBITRIOS 2023



[Document 1]	[Document 2]	[Document 3]	[Document 4]	[Document 5]
[Document 6]	[Document 7]	[Document 8]	[Document 9]	[Document 10]
[Document 11]	[Document 12]	[Document 13]	[Document 14]	[Document 15]

PERIODO FEB-DIC 2023

